



ACUERDO 023 DE 2023 (25 DE JULIO)

“Por el cual se expide el Reglamento de Movilidad Docente Saliente y Entrante a nivel nacional e internacional”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el inciso 2, del artículo 67 del Acuerdo 003 del 09 de noviembre de 2010 -Reglamento Académico y Estudiantil-, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la UNESCO la “Internacionalización” en la educación es una condición fundamental para que una Institución de Educación Superior cumpla con sus propósitos misionales “como parte inherente para alcanzar la calidad y la pertinencia de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y el servicio a la sociedad”;

Que, mediante la Sección 3 el Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019 se establecieron las condiciones de calidad de programas académicos para la obtención, modificación y renovación del registro calificado; siendo una de ellas los Aspectos Curriculares dentro de los que se encuentran los Componentes de Interacción, que hacen referencia al desarrollo de habilidades en estudiantes y profesores para interrelacionarse y a la creación y fortalecimiento de vínculos entre la institución y los diversos actores en pro de la armonización del programa con los contextos locales, regionales y globales. Así mismo, el programa deberá establecer las condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y desarrollo de una segunda lengua;

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, estableció el Modelo de Acreditación en Alta Calidad, donde se incluye como factor de evaluación institucional la “Visibilidad Nacional e Internacional” y como factor de evaluación de programas académicos la “Interacción con el entorno nacional e internacional” cuyas características son la inserción en contextos académicos nacionales e internacionales, las relaciones externas de profesores y estudiantes y las habilidades comunicativas en una segunda lengua;

Que UNINAVARRA tiene como misión la formación integral del ser humano, cualificándolo para el ejercicio de actividades profesionales, investigativas y de proyección social siendo un actor en el desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel local y regional con visión internacional;



Que a su vez, en su Proyecto Educativo Universitario, contenido en el Acuerdo 006 de 2010 expedido por el Consejo Superior, UNINAVARRA establece la Cooperación Internacional como uno de los ejes misionales y estatuye el Programa "UNINAVARRA DE CARA AL MUNDO", donde indica: 1) Política de Internacionalización, 2) Movilidad Académica, 3) Cooperación Internacional, y, 4) Recursos para Proyección Internacional.

Que el Acuerdo 001 de 2019 de la Asamblea de Fundadores, desarrolló la Política de Internacionalización que incluye "la Gestión de la Movilidad Académica" como una de sus Líneas de Acción;

Que el Reglamento Docente, Acuerdo 002 de 2010 del Consejo Superior, señala entre las funciones de los profesores: participar en la preparación, gestión, ejecución, evaluación y divulgación de proyectos de investigación; participar en programas de extensión; participar en comunidades académicas y científicas; participar en programas de actualización, cualificación y educación continua; y ejecutar convenios interinstitucionales. Igualmente, estableció como estrategias de cualificación la organización de eventos, las comisiones de estudio, y la participación de los profesores en eventos o actividades organizadas por otras instituciones que permitan el contacto de los profesores con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en campos teóricos o aplicados.

Que con el objetivo de brindar una formación integral es necesario contribuir con el desarrollo de competencias internacionales y competencias interculturales en los profesores en aras de lograr asumir las realidades del contexto local y global buscando la formación de un ciudadano global.

Que es menester definir las normas y los procedimientos que rigen la movilidad docente saliente y entrante a nivel nacional e internacional;

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de la fecha, según Acta No. 013, al analizar el proyecto de Reglamento de Movilidad Docente a nivel nacional e internacional, determinó aprobarlo;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° - OBJETO: Aprobar el Reglamento de Movilidad Docente Saliente y Entrante a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN: Profesores de programas de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA, de instituciones de educación superior u otras instituciones nacionales y extranjeras que realicen movilidad entrante en UNINAVARRA.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3° - MOVILIDAD DOCENTE: Es la movilidad física u *online* de profesores desde su institución de origen hacia otro lugar nacional o del exterior, con el fin de realizar actividades académicas, investigativas, de proyección social o extensión como mecanismo de interacción con el entorno, para promover el conocimiento de la dinámica global y sus cambios sociales, culturales, económicos y ambientales.

ARTÍCULO 4° - MOVILIDAD FÍSICA: Es la movilidad en un entorno físico desplazándose de un lugar a otro.

ARTÍCULO 5° - MOVILIDAD ONLINE: Es la movilidad en un entorno virtual de un lugar a otro a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 6° - MOVILIDAD MIXTA. Es la movilidad que combina el entorno físico y virtual.

ARTÍCULO 7° - MOVILIDAD SALIENTE: Es la movilidad física u *online* de miembros de UNINAVARRA hacia otro lugar nacional o del exterior.

ARTÍCULO 8° - MOVILIDAD ENTRANTE: Es la movilidad física u *online* de personas nacionales o extranjeras hacia UNINAVARRA.

ARTÍCULO 9° - MOVILIDAD NACIONAL: Es la movilidad física u *online* desde o hacia un lugar dentro del territorio colombiano.

ARTÍCULO 10° - MOVILIDAD INTERNACIONAL: Es la movilidad física u *online* desde o hacia un lugar fuera del territorio colombiano.

ARTÍCULO 11° - INSTITUCIÓN DE ORIGEN: Se entenderá por institución de origen aquella a la cual pertenecen los profesores.

ARTÍCULO 12° - INSTITUCIÓN DE DESTINO: Se entenderá por institución de destino aquella hacia la cual los profesores realizan la movilidad física u *online*.

CAPÍTULO II TIPOS, MODALIDAD, DURACIÓN E INCENTIVOS

ARTÍCULO 13° - TIPOS DE MOVILIDAD DOCENTE: Las actividades que profesores en movilidad saliente o entrante podrán desarrollar son:

- a) Profesor visitante
- b) Participación en eventos
- c) Curso corto
- d) Misión
- e) Estancia de investigación
- f) Profesor invitado en Programa de Pregrado
- g) Profesor invitado en Programa de Posgrado

Cuando la movilidad saliente o entrante corresponda a estudios de posgrado se rige por el Reglamento de Movilidad Estudiantil.

ARTÍCULO 14° - MODALIDAD: Todos los tipos de movilidad se podrán desarrollar en cualquiera de las siguientes modalidades: física, *online* o mixta.

Para los profesores de UNINAVARRA, la movilidad se podrá desarrollar completamente en modalidad *online* en una o más instituciones nacionales o extranjeras.

Los profesores también podrán desarrollar la movilidad física u *online* mientras desarrollan las actividades curriculares establecidas en sus agendas académicas, siempre y cuando éstas no se vean afectadas. Esta combinación queda sujeta al aval académico del Consejo de Facultad correspondiente y aprobación del Comité de Contratación a través del proceso de Talento Humano.

ARTÍCULO 15° - DURACIÓN: La duración de la movilidad será definida por la programación de la institución de destino y deberá ser aprobada por la institución de origen. Cuando la duración sea de un (1) año o más se requiere aval del Consejo Académico y autorización del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Si el profesor de UNINAVARRA seleccionado para la movilidad, renuncia a la misma, no podrá participar en futuras convocatorias de movilidad por un término de 2 años. Si con ocasión de la movilidad se han generado costos que UNINAVARRA debió asumir, el profesor deberá reintegrar el 100% de los mismos a la Institución.

ARTÍCULO 16° - INCENTIVOS: Los profesores aceptados en cualquiera de los tipos de movilidad a nivel nacional o internacional podrán participar en los incentivos de movilidad que oferte la institución de origen, la institución de destino o programas o entidades nacionales e internacionales.



En todo caso, cuando el incentivo para la movilidad sea otorgado por UNINAVARRA, éste deberá encontrarse en el presupuesto para financiar la movilidad de profesores aprobado por el Consejo Superior en el Plan de Acción del proceso de Cooperación Internacional.

TÍTULO II MOVILIDAD SALIENTE

CAPÍTULO I REQUISITOS

ARTÍCULO 17° - REQUISITOS GENERALES: Los requisitos exigidos por UNINAVARRA para realizar movilidad buscan que el profesor cuente con las condiciones idóneas para que su participación sea fructífera para sí mismo, para su Facultad y la Institución, y que, además, responda al nivel de exigencia de la institución de destino. Los profesores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener vínculo laboral con UNINAVARRA al momento de postularse y realizar la movilidad.
- 2) Tener una calificación satisfactoria en la última evaluación de desempeño antes de su movilidad.
- 3) No tener sanciones disciplinarias al momento de postularse y realizar la movilidad ni procesos disciplinarios en curso.
- 4) Tener mínimo seis (6) periodos académicos consecutivos; excepto cuando se trate de eventos o cursos cortos.
- 5) Tener concepto favorable del Vicerrector(a) General o de quien haga sus veces sobre la relación directa entre la actividad de movilidad y las funciones que realiza, así como las metas de la institución.
- 6) Presentar un plan de trabajo y resultados esperados. Cualquier modificación posterior al plan de trabajo requiere aval previo del Consejo de Facultad.
- 7) Tener viabilidad financiera otorgada por el Líder Financiero y Administrativo o quien haga sus veces.
- 8) Aval académico del respectivo Consejo de Facultad para profesores. En caso de participación en calidad de ponente adicionalmente deberá contar con aval del Director (a) Científico del Centro de Investigaciones e Innovación de UNINAVARRA o quien haga sus veces.
- 9) Cumplir con los requisitos y compromisos establecidos en el convenio o convocatoria que ampare su movilidad, según corresponda.
- 10) Cumplir las demás normas internas que apliquen al tipo de movilidad que se postula.
- 11) Acreditar la competencia comunicativa en la lengua extranjera requerida por la institución de destino.

ARTÍCULO 18° - REQUISITOS ESPECÍFICOS: Además de los requisitos generales se deberán cumplir los siguientes específicos:

- 1) Pertenecer a un grupo de investigación de UNINAVARRA cuando actúe en calidad de ponente.
- 2) Aval del Comité de Ética/Bioética y Científico de Investigación de UNINAVARRA para estancia de investigación.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19° - ALCANCE: Aplica para todos los tipos de movilidad, excepto en eventos y cursos cortos.

ARTÍCULO 20° - CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN: El profesor estará sujeto a los términos, requisitos, documentos y condiciones que establezca la institución de destino. Para el efecto, podrá solicitar asesoría con el Líder del proceso de Cooperación Internacional, o quien haga sus veces.

El profesor deberá radicar su postulación ante el Líder del proceso de Cooperación Internacional, o el área que haga sus veces, dentro de los términos establecidos por éste, aportando los documentos y requisitos señalados en el respectivo convenio o convocatoria.

El Líder del proceso de Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, podrá solicitar documentos adicionales que UNINAVARRA requiera para el proceso de selección y postulará a los profesores seleccionados a la institución de destino, enviando los documentos requeridos aportados por los aspirantes.

ARTÍCULO 21° - COMITÉ DE SELECCIÓN DE MOVILIDAD: Será el encargado y responsable de seleccionar y aceptar los beneficiarios de las Convocatorias de Movilidad y está integrado por:

- a. El Presidente o su delegado
- b. la Rectoría o su delegado
- c. El líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces

El Comité de Selección de Movilidad se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y será convocado por el líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad a la sesión.

ARTÍCULO 22° - ACEPTACIÓN: La institución de destino es la competente para otorgar la aceptación a los postulantes, UNINAVARRA no es responsable de esta decisión, pues la aceptación es discrecional en el marco de su autonomía y conforme con los parámetros, requisitos y condiciones fijados en la respectiva convocatoria.



Recibida la aceptación, sea por el profesor o por el Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, el interesado procederá a tramitar la documentación, conceptos, autorizaciones y avales pertinentes fijados en los artículos 17° y 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los profesores que no resulten aceptados podrán participar en próximas convocatorias de movilidad docente saliente.

CAPÍTULO III ASPECTOS MIGRATORIOS

ARTÍCULO 23° - VISA O PERMISO MIGRATORIO: El profesor aceptado en movilidad física por una institución del exterior cuyo país le exija visa o permiso migratorio para su ingreso, es responsable de tramitar la solicitud correspondiente según su tipo de movilidad siguiendo el procedimiento oficial establecido para tal fin y cumpliendo con las disposiciones migratorias del país destino. El Líder del proceso de Cooperación Internacional de UNINAVARRA, o quien haga sus veces, realizará acompañamiento en dicho procedimiento a petición del participante si así lo requiere. UNINAVARRA no tiene injerencia en la decisión de aprobación de la visa o permiso migratorio.

Una vez el participante obtenga la visa o permiso migratorio correspondiente, deberá enviar copia a el Líder del proceso de Cooperación Internacional de UNINAVARRA, o el área que haga sus veces.

PARÁGRAFO: El profesor será responsable de mantener vigente la visa o permiso migratorio obtenido durante su estancia en el exterior.

ARTÍCULO 24° - CARTA DE PRESENTACIÓN: El Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, proporcionará carta de presentación al participante en movilidad física internacional indicando el tipo de movilidad, fechas de movilidad e institución destino.

ARTÍCULO 25° - REGISTRO CONSULAR: El profesor que realice movilidad física en el exterior deberá realizar el Registro Consular en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia a través de su página web oficial o el instrumento que dicha autoridad defina, con el fin de contar con comunicación y apoyo que requiera del consulado de Colombia en el país de destino.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 26° DERECHOS: Además de los derechos establecidos en el Reglamento Docente y en el Reglamento Interno de Trabajo, el profesor que sea avalado por UNINAVARRA y aceptado por la institución destino para realizar movilidad, tendrá los siguientes derechos:



- a) Recibir trato respetuoso y no ser objeto de ningún tipo de discriminación ni vulneración de derechos humanos.
- b) Recibir orientación y acompañamiento por parte del Líder del proceso de Cooperación Internacional de UNINAVARRA o quien haga sus veces, durante todo el proceso de su movilidad.
- c) Solicitar modificación del plan de trabajo cuando sea necesario, previo aval del Consejo de Facultad si es profesor y aprobación del Comité de Contratación.
- d) Recibir atención por parte del Líder del proceso de Cooperación Internacional de UNINAVARRA o quien haga sus veces, a las solicitudes que realice relacionadas con el tipo de movilidad aceptada y obtener respuesta oportuna en coherencia con las disposiciones institucionales, nacionales e internacionales correspondientes.
- e) Recibir información y tener acceso a los servicios o beneficios que le brinde la institución destino, según lo establecido en el proceso de convocatoria, selección y admisión.
- f) Recibir reconocimiento de los logros destacados que haya alcanzado durante su movilidad.
- g) Recibir certificado de participación en el tipo de movilidad desarrollado.

ARTÍCULO 27° DEBERES: Además de los deberes establecidos en el Reglamento Docente y en el Reglamento Interno de Trabajo, el profesor que aspire y sea avalado por UNINAVARRA y aceptado por la institución destino para realizar movilidad docente, tendrá los siguientes deberes:

- a) Informarse antes de iniciar el procedimiento de movilidad docente sobre la institución de destino, requisitos de postulación, características, facultades, programas, cursos, costos, ubicación de ciudad y país, entre otros.
- b) Conocer y cumplir lo establecido en el presente Acuerdo y demás reglamentos aplicables de UNINAVARRA y de la institución de destino.
- c) En caso de movilidad física internacional, informarse y cumplir con las disposiciones migratorias del país destino aplicables adquiriendo y manteniendo vigente el permiso migratorio o visa correspondiente.
- d) En caso de movilidad física en el exterior, adquirir un seguro médico internacional con cubrimiento de enfermedades, accidentes y repatriación y mantenerlo vigente durante el tiempo de estadía en el exterior.
- e) Asumir los gastos que acarree el desarrollo de la movilidad aprobada, incluyendo gastos de transporte, hospedaje y alimentación cuando se trate de movilidad física, salvo que sean cubiertos parcial o totalmente por incentivos otorgados.
- f) Enviar copia del permiso migratorio o visa obtenido, certificado del seguro médico internacional e itinerario de viaje a el Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces.
- g) Ser responsable de su integridad física y moral durante su periodo de movilidad nacional o internacional.
- h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado por UNINAVARRA y la institución de destino.

- i) Mantener una conducta intachable en la institución de destino respetando su normativa interna y las leyes del país en que se encuentre.
- j) Mantener el buen nombre de UNINAVARRA y la institución destino y utilizarlos de forma debida con la respectiva autorización.
- k) Registrar la participación en cualquier tipo de movilidad saliente en el instrumento institucional establecido para tal fin, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de haber terminado su periodo de movilidad.
- l) Enviar un informe final y copia del certificado de participación expedido por la institución destino si le fue otorgado, al Consejo de Facultad y a el Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de haber terminado su periodo de movilidad.
- m) Evaluar su experiencia de movilidad en el instrumento institucional establecido para tal fin y enviarlo a su jefe inmediato y a el Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de haber terminado su periodo de movilidad.
- n) Socializar su experiencia de movilidad en cualquier formato acordado con el Consejo de Facultad y el Líder del proceso de Cooperación Internacional en articulación con la Dirección de Comunicaciones y Marketing o quienes hagan sus veces, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de haber terminado su periodo de movilidad. Si se trata de una movilidad de estancia de investigación, la actividad debe coordinarse con el Director (a) Científico del Centro de Investigaciones e Innovación de UNINAVARRA o quien haga sus veces.

CAPÍTULO V ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 28° - SANCIONES DISCIPLINARIAS: En caso de que el profesor no cumpla con el plan de trabajo, se podrán aplicar los procedimientos disciplinarios establecidos en el Estatuto Docente o Reglamento Interno de Trabajo, sea de UNINAVARRA o de la institución de destino, según aplique.

ARTÍCULO 29° - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: En caso de que el profesor sea objeto de sanciones disciplinarias por parte de la institución o país destino, se exime de toda responsabilidad a UNINAVARRA.

TÍTULO III MOVILIDAD ENTRANTE

CAPÍTULO I REQUISITOS

ARTÍCULO 30° - REQUISITOS GENERALES: El profesor, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- 1) Estar vinculado a la institución de origen al momento de realizar la postulación y la movilidad en UNINAVARRA.
- 2) Si es profesor, debe contar con aval del Consejo de Facultad correspondiente de UNINAVARRA.
- 3) Cumplir con los requisitos y compromisos establecidos en el convenio o convocatoria que ampare su movilidad, si aplica.
- 4) Tener competencia comunicativa en español si se requiere.
- 5) Para Estancia de Investigación deberá tener aval del Comité de Ética/Bioética y Científico de Investigación e Innovación de UNINAVARRA, previo visto bueno del Director (a) Científico del Centro de Investigaciones e Innovación de UNINAVARRA o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Los Programas Académicos y Facultades podrán establecer requisitos específicos de aceptación mediante Acuerdo proferido por el Consejo de Facultad correspondiente. Igualmente, el Director (a) Científico del Centro de Investigaciones e Innovación de UNINAVARRA o quien haga sus veces, podrá exigir requisitos específicos para la aceptación de movilidades bajo su responsabilidad. El encargado de aceptar la movilidad será el Comité de Selección de Movilidad.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31° - ALCANCE: Aplica para todos los tipos de movilidad, excepto para participación en eventos y cursos cortos, caso en el cual, el profesor podrá inscribirse cumpliendo el procedimiento definido por el organizador del evento/curso corto o recibir invitación directa de UNINAVARRA.

ARTÍCULO 32° - CONVOCATORIA: La convocatoria y la fecha límite para recibir postulaciones de movilidad docente será fijada por el Líder del proceso de Cooperación Internacional de UNINAVARRA, o quien haga sus veces, previa coordinación con el Director (a) Científico del Centro de Investigaciones e Innovación de UNINAVARRA o quien haga sus veces si se trata de estancias de investigación y con la Vicerrectoría General o quien haga sus veces cuando se trate de profesores y publicada en los distintos canales de comunicación institucionales.

ARTÍCULO 33° - POSTULACIÓN: El profesor que desee realizar movilidad entrante en UNINAVARRA podrán presentar su postulación directamente o a través de su institución de origen al Líder del proceso de Cooperación Internacional de UNINAVARRA o quien haga sus veces, aportando los documentos fijados en la convocatoria.

PARÁGRAFO: UNINAVARRA podrá solicitar documentos adicionales que requiera para el proceso de aceptación.

ARTÍCULO 34° - RESPONSABLE DE ACEPTACIÓN: El Líder del Proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, una vez reciba las postulaciones de movilidad docente, las enviará al Director de Programa correspondiente, quien las presentará para su aval ante el Consejo de Facultad, para posteriormente ser presentado ante el Comité de Selección de Movilidad, órgano responsable de otorgar la aceptación o no de los postulantes. En caso de estancia de investigación, las enviará al Director (a) Científico del Centro de Investigaciones e Innovación de UNINAVARRA o quien haga sus veces, para que por su conducto, se presenten para aval del Comité de Ética y Bioética y Científico de Investigaciones, para posterior aprobación del Comité de Selección de Movilidad.

PARÁGRAFO: El Comité de Selección de Movilidad, una vez haya otorgado la aceptación de la movilidad entrante, deberá delegar un responsable de definir y coordinar la ejecución del plan de trabajo del participante.

ARTÍCULO 35° - COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN: El Comité de Selección de Movilidad a través del Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, informará la decisión de aceptación de los postulantes mediante comunicación oficial escrita a estos y a las respectivas instituciones de origen. Si el postulante es aceptado, adjuntará carta de aceptación firmada por el Rector(a) de UNINAVARRA, de la cual, deberá enviar copia al Consejo de Facultad, al Comité de Ética y Bioética y Científico de Investigaciones o al área de Talento Humano.

El Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, informará sobre la aceptación de los profesores al área de Talento Humano y demás líderes de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de UNINAVARRA que sean necesarios para la ejecución de su plan de trabajo y estancia en la institución.

PARÁGRAFO: Los postulantes que no fueron aceptados podrán participar en próximas convocatorias de movilidad entrante.

ARTÍCULO 36° - CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO: Una vez el participante finalice su periodo de movilidad en UNINAVARRA, el Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, deberá solicitar constancia de paz y salvo a los líderes de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de la institución como requisito para la expedición de su certificado de participación.

ARTÍCULO 37° - CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN: El líder de la unidad académica, en la cual se desarrolló la movilidad entrante del profesor, proporcionará el certificado de participación en el tipo de movilidad que haya realizado, siempre y cuando haya cumplido con el presente reglamento, esté a paz y salvo con la Institución y haya terminado completa y satisfactoriamente la movilidad, lo cual será verificado por el Líder del Proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, previo a la expedición del certificado.

CAPÍTULO III ASPECTOS MIGRATORIOS

ARTÍCULO 38° - SOLICITUD DE VISA: El profesor aceptado por UNINAVARRA en movilidad física cuyo país de origen y tipo de movilidad requiera visa de Colombia, es responsable de realizar la solicitud directamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia siguiendo el procedimiento oficial. UNINAVARRA no tiene injerencia en la decisión de aprobación de la visa.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del participante mantener vigente la visa obtenida durante el periodo de movilidad en UNINAVARRA.

ARTÍCULO 39° - PERMISO MIGRATORIO: El profesor aceptado por UNINAVARRA cuyo país de origen y tipo de movilidad no requiera visa de Colombia, deberá presentar su carta de aceptación de UNINAVARRA a Migración Colombia a su llegada al país para obtener el permiso migratorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del participante mantener vigente el permiso migratorio colombiano obtenido durante el periodo de movilidad en UNINAVARRA.

ARTÍCULO 40° - VERIFICACIÓN MIGRATORIA: El Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, deberá verificar la vigencia y requisitos exigidos a la visa o permiso migratorio obtenido por el profesor aceptado por UNINAVARRA, conforme la normatividad establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin dicha verificación de la visa o permiso migratorio no podrá desarrollar actividad alguna en UNINAVARRA.

Para el efecto, el Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, deberá corroborar con la Dirección Jurídica las disposiciones migratorias vigentes aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 41° - REGISTRO MIGRATORIO: El Líder del proceso de Cooperación Internacional de UNINAVARRA o quien haga sus veces, deberá registrar al profesor extranjero aceptado por la institución en el Sistema de Información de Registro de Extranjeros – SIRE de Migración Colombia, o en el instrumento establecido para tal fin según lo exija las disposiciones migratorias vigentes de Colombia.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 42° - DERECHOS: El profesor aceptado en movilidad entrante tendrá derecho a:

- a) Acceder a la información de las convocatorias de movilidad nacional e internacional de la institución publicadas en los canales de comunicación institucional.



- b) Recibir trato respetuoso y digno sin ningún tipo de discriminación o vulneración de derechos humanos.
- c) Recibir orientación y acompañamiento por parte del Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, durante todo el proceso de su movilidad.
- d) Solicitar modificación del plan de trabajo aprobado cuando sea necesario por justa causa con aprobación de la unidad académica o de investigación que avaló el plan de trabajo inicial.
- e) Recibir respuesta oportuna a sus solicitudes.
- f) Recibir información y tener acceso a los servicios de UNINAVARRA disponibles para profesores en movilidad entrante.
- g) Recibir reconocimiento de los logros destacados que haya alcanzado durante su movilidad.
- h) Recibir certificado de participación en eventos académicos o de investigación desarrollados por UNINAVARRA.

ARTÍCULO 43° - DEBERES: El profesor aceptado en movilidad entrante deberá:

- a) Conocer y cumplir lo establecido en el presente reglamento y los demás reglamentos de UNINAVARRA aplicables a profesores.
- b) Si es extranjero, informarse y cumplir con las disposiciones migratorias de Colombia aplicables a su país de origen adquiriendo y manteniendo vigente el permiso migratorio o visa correspondiente y cédula de extranjería, si aplica.
- c) En caso de movilidad física, contar con seguro médico nacional o internacional y mantenerlo vigente durante el periodo de movilidad en UNINAVARRA. El seguro médico internacional debe poseer cubrimiento de enfermedades, accidentes y repatriación.
- d) Asumir los gastos que acarree el desarrollo de la movilidad aprobada, incluyendo gastos de transporte, hospedaje y alimentación cuando se trate de movilidad física; salvo que sean cubiertos parcial o totalmente por incentivos otorgados definidos en la convocatoria, si aplica.
- e) Enviar copia del permiso migratorio o visa obtenido, certificado del seguro médico e itinerario de viaje a el Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces.
- f) Comunicar su dirección de hospedaje y desplazamientos fuera de la ciudad de desarrollo de su plan de trabajo a el Líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, a la Dirección del Programa, al Director (a) Científico del Centro de Investigaciones e Innovación de UNINAVARRA o quien haga sus veces y al área de Talento Humano, según corresponda.
- g) Ser responsable de su integridad física y moral durante su periodo de movilidad nacional o internacional.
- h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado por la institución de origen y UNINAVARRA.
- i) Mantener una conducta intachable en UNINAVARRA respetando su normativa interna y las leyes de Colombia.



- j) Mantener el buen nombre de la institución de origen y UNINAVARRA.
- k) Proporcionar la información necesaria al responsable en UNINAVARRA de realizar su registro de participación en cualquier tipo de movilidad entrante en el instrumento institucional establecido para tal fin.
- l) Evaluar su experiencia en movilidad entrante en el instrumento establecido para tal fin por UNINAVARRA.
- m) Socializar su experiencia en movilidad entrante en cualquier formato acordado con UNINAVARRA cuando se le solicite.

CAPÍTULO V ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 44° - NORMATIVIDAD APLICABLE: En caso de que el profesor en movilidad entrante no cumpla con el plan de trabajo acordado, los reglamentos de UNINAVARRA y ordenamiento jurídico colombiano, la Institución aplicará el régimen disciplinario contemplado en el Reglamento Docente o el Reglamento Interno de Trabajo, según corresponda.

ARTÍCULO 45° - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: En caso de que el profesor en movilidad entrante sea objeto de sanciones civiles o penales por parte de las autoridades de Colombia, se exime de toda responsabilidad a UNINAVARRA.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 46°. El profesor y UNINAVARRA podrán mantener todos sus derechos de propiedad intelectual o industrial sobre cualquier obra, creación, conocimiento, tecnología o invención, que hayan desarrollado o adquirido antes de la ejecución de la movilidad, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada, y que haya sido puesta a disposición de la otra parte para efectos de la ejecución de la movilidad.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre cualquier obra, creación, conocimiento, tecnología o invención, que se haya desarrollado en virtud de la movilidad, serán de propiedad común por partes iguales y podrán ser publicados previa aceptación de ambas partes. Esta distribución se aplicará como regla general, salvo que entre las partes se pacte una distribución diferente en proporción a los aportes de cada parte.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47° - VIGENCIA: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.



PARÁGRAFO: Los casos no previstos en el presente reglamento serán analizados en el marco del Reglamento Docente o el Reglamento Interno de Trabajo y en su defecto por el Consejo Académico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Presidenta Consejo Académico

LAURA LILIANA CASTILLO ORTÍZ
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Johanna Milena Díaz Hincapié, Coordinadora de Cooperación Internacional

Revisó: Sofía Medina. Profesional de Apoyo a Secretaría General